



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00255-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de resolver la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora donde peticiona que una vez quede en firme la liquidación de crédito se disponga la entrega de los títulos existentes a favor de la demandante; petición que se inadmite, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para el trámite solicitarlo, pues no se ha notificado al demandado, ni se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en aplicación de lo estipulado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena a la parte actora que continúe con el trámite de notificación del auto mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas. Para lo cual dispone del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo en cita.

Notifíquese

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c349f65a17c024699ec0571ef4ba33a4de4a09a8fbc38e66c00fec9d077947**

Documento generado en 17/04/2024 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>